

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 222 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

**EXTRACTO** SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. OFICIO N°054/05.  
ADJUNTANDO AUTOS CARATULADOS "COLAZO MARIO JORGE C/  
PROVINCIA DE T.D.F. - LEGISLATURA PCIAL - SALA ACUSADORA S/  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE. 1801/05

**Entró en la Sesión** SESIÓN ESPECIAL DEL 16/09/2005

**Girado a la Comisión** VER AS. N° 384/05  
N°:

**Orden del día N°:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1107

12.09.05

HORA: 09:40

FIRMA: *[Firma]*

15.09.05

380 1230

*[Firma]*

Oficio Nº 54 STJ- SDO  
Ushuaia, 12 de septiembre de 2005.



Al Sr. Presidente  
de la Legislatura  
de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en relación a los autos caratulados: **"Colazo, Mario Jorge c/ Provincia de Tierra del Fuego - Legislatura Provincial - Sala Acusadora -s/ Contencioso Administrativo - expediente Nº 1801/05 -** que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sito en calle San Martín Nº 15 de esta ciudad, Secretaría de Demandas Originarias, a cargo por subrogancia legal del Dr. Jorge Pedro Tenailon a los efectos de comunicarle que se ha dictado resolución registrada en el libro - LV - Folios 137/138 - del protocolo de esta Secretaría cuya parte resolutive a continuación se transcribe:

*"Ushuaia, 11 de septiembre de 2005. Vistos los autos caratulados....Considerando....Por ello, EL SUPERIOR TRIBUNAL RESUELVE: 1º.- HABILITAR días y horas inhábiles para el tratamiento de la presente. 2º.-NO HACER LUGAR al pedido de resolución sin previa sustanciación de la medida cautelar. 3º.- CORRER TRASLADO de la pretensión cautelar al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia por el plazo de tres (3) días, lo que se notificará por cédula; conjuntamente se librará oficio al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial. 4º.-SUSPENDER todos los actos del procedimiento del juicio político que lleva adelante la Legislatura Provincial contra Mario Jorge Colazo y ORDENAR la inmediata reposición del nombrado en el cargo de Gobernador de la Provincia, hasta tanto se resuelva la incidencia cautelar. 5º.- NOTIFICAR personalmente o por cédula a la actora, al Sr. Fiscal de Estado y al Sr. Fiscal ante este Tribunal en su despacho. 6º.- MANDAR se registre y cumpla. Fdo: Maria del C. Battaini - Presidente - Ricardo J. Klass- Juez - Mario A. Robbio - Juez - Jorge P. Tenailon - Secretario Subrogante -Superior Tribunal de Justicia-*  
*Acompaña al presente copia íntegra de la resolución mencionada precedentemente.*

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

*[Firma]*  
MARIA DEL CARMEN BATTAINI  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

Ushuaia, 11 de septiembre de 2005



**Vistos:** las autos caratulados "**Colazo, Mario Jorge c/ Provincia de Tierra del Fuego - Poder Legislativo - Sala Acusadora s/ Contencioso Administrativo**", expte. N° 1.801/05, Secretaría de Demandas Originarias y;

**CONSIDERANDO:**

1. Mario Jorge Colazo, Gobernador de la Provincia, se presenta promoviendo proceso contencioso administrativo y acción de inconstitucionalidad en contra de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Sala Acusadora de la Legislatura de la Provincia- con el objeto de obtener la declaración de nulidad del proceso de juicio político seguido en su contra en orden a la causal de mal desempeño y, en particular, de la decisión de la Sala Acusadora, dictada el 9 de septiembre pasado, por la cual se dispuso hacer lugar a su juicio político y suspenderlo en sus funciones.

Pide asimismo una medida cautelar con el propósito de suspender la ejecución de los actos dictados por la Sala Acusadora, que resolvió suspenderlo en sus funciones, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 133. Pide también que sea ordenada sin sustanciación y con habilitación de días y horas inhábiles.

Este Tribunal es competente para intervenir en la cuestión planteada., habilitando al efecto días y horas inhábiles.

2. Es oportuno recordar lo decidido por el Superior Tribunal de Justicia en un precedente sustancialmente análogo:



*"En reiteradas oportunidades el Tribunal ha señalado que la no sustanciación del pedido de medida cautelar es una excepción al principio de bilateralidad con que -como principio- ha sido reglada su provisión por el Código Contencioso Administrativo (este Tribunal, en los casos "Huarte SA c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida de no innovar", expte. N° 145/95 SDO, res. del 26.09.95; "I.P.P.S. c/ Arato, Beatriz Elba s/ Acción de Lesividad", expte. N° 191/95 SDO, res. del 15.11.95; "Fundación Viaje de Vuelta c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo", expte. N° 331/96 SDO, res. del 17.12.96; "Intendente de la Municipalidad de Ushuaia c/ Concejo Deliberante... s/ Medida Cautelar", expte. N° 431/97 SDO, res. del 04.06.97).*

*"Sin perjuicio de la posibilidad de obviar el traslado que ordena el art. 18 del CCA, en el presente caso, la trascendencia institucional de la medida que se peticiona hace aconsejable oír a la accionada.*

*"3. Ahora bien, no obstante ello, en atención al tiempo que insumirá la tramitación de la medida y a encontrarse comprometido el ejercicio de la titularidad de uno de los poderes públicos por la decisión de un órgano de otro poder, lo que indica la trascendencia que para el sistema republicano conlleva el acto impugnado, corresponde aplicar el criterio sentado por el Tribunal en los casos "Intendente de la Municipalidad de Ushuaia c/ Concejo Deliberante... s/ Medida Cautelar", expte. N° 431/97 SDO, res. del 12.06.97 y "Valentini, Claudio H. y Ariza Ricardo M. s/ Medida de no innovar", expte. N° 442/97 SDO, res. del 07.07.97, y en forma provisoria y sin que implique prejuzgamiento respecto de la procedencia de tutela requerida ordenar la suspensión todos los actos del procedimiento de juicio político que lleva adelante la Legislatura Provincial contra el Gobernador y el mantenimiento del Sr. José Arturo Estabillo en el*



*ejercicio de la función de Gobernador de la Provincia, hasta tanto se resuelva la incidencia cautelar.” (ver autos "ESTABILLO, José Arturo c/ Provincia de Tierra del Fuego - Poder Legislativo - Sala Acusadora s/ Contencioso Administrativo", expte. Nº 494/97 SDO, sentencia del 4 de noviembre de 1997, registrada en el Tº X Fº 147/148).*

Es notorio que la suspensión del Gobernador, objetada en cuanto a eventuales afectaciones al derecho de defensa en el marco del debido proceso, constituye una cuestión de extrema importancia institucional, que amerita urgente tratamiento y decisión.

En consecuencia, corresponde adoptar el temperamento ya consignado en el antecedente precitado.

Por ello,

#### EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### RESUELVE:

- 1º.- **HABILITAR** días y horas inhábiles para el tratamiento de la presente.
- 2º.- **NO HACER LUGAR** al pedido de resolución sin previa sustanciación de la medida cautelar.
- 3º.- **CORRER TRASLADO** de la pretensión cautelar al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia por el plazo de tres (3) días, lo que se notificará por cédula; conjuntamente se librára oficio al Sr. Presidente del Legislatura Provincial.
- 4º.- **SUSPENDER** todos los actos del procedimiento de juicio político que lleva adelante la Legislatura Provincial contra Mario Jorge Colazo y **ORDENAR** la inmediata reposición del nombrado en el cargo de Gobernador de la

Provincia, hasta tanto se resuelva la incidencia cautelar.

5°.- **NOTIFICAR** personalmente o por cédula a la actora, al Sr. Fiscal de Estado y al Sr. Fiscal ante este Tribunal, en su despacho

6°.- **MANDAR** se registre y cumpla.

MARIO ARTURO ROBBIO  
Juez  
Superior Tribunal de Justicia

RICARDO JORGE KLASS  
Vicepresidente  
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

JORGE P. TENAILLON  
Secretario

LU 137/138  
12 09 05

JORGE P. TENAILLON  
Secretario

